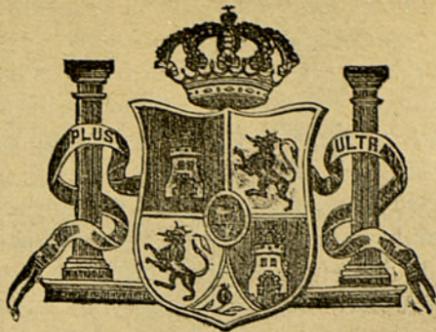


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm 46.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Espel, vecino de Bilbao, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Julia», en término del pueblo de Palacios de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado monte de Moralejas, lindante por los cuatro vientos con terrenos particulares y comunales, designando las doscientas ochenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la tenada del monte Moralejos, propiedad de D. Venancio Munguia, y se medirán en direccion N. hasta el monte llamado el Contadero 3000 metros y se colocará la 1.^a estaca, de esta al E. pasando el pueblo de Vilviestre de la Sierra 5.500 y se colocará la 2.^a, de esta al S. llegando al monte El Cerro 5000 y se colocará la 3.^a, de esta al O. llegando al mojon de Moncalvillo 8000 y se colocará la 4.^a y de esta volviendo al N. atravesando la carretera de Salas de los Infantes 5.500 y se colocará la 5.^a estaca, y volviendo al punto de partida con 1000 quedará cerrado el perimetro de las doscientas ochenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el

art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Febrero de 1901.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Espel, vecino de Bilbao, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Clemente», en término del pueblo de Moncalvillo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Rebollar y la Calvilla, lindante por los cuatro vientos con terrenos particulares y comunales, designando las ciento cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Ermita de la Paz que divide los pueblos de Palacios de la Sierra y Moncalvillo y se medirán en direccion N. pasando el monte Rebollar 3.500 metros y se colocará la 1.^a estaca, de esta al O. pasando el pueblo de Moncalvillo 4000 y se colocará la 2.^a, de esta al S. llegando á las tenadas de la Calvilla 3.500 y se colocará la 3.^a y de esta al E. volviendo al punto de partida, ó sea á la Ermita de la Paz 3000, quedando cerrado el perimetro de las ciento cuarenta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos,

que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Febrero de 1901.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Gaitero Gil, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Joaquin Moreno Goñi, vecino de Bilbao, en el día 11 del actual, un escrito para registrar una mina de asfaltos, betunes, petróleo y aceites minerales con el nombre de «Vizcaya», en término del pueblo de Cadagua, Ayuntamiento de Valle de Mena, sitio llamado Fuente del Romero, designando las treinta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la mencionada Fuente del Romero, situada cerca de la Estacion del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, desde cuyo punto de partida se medirán en direccion N. 200 metros fijándose la 1.^a estaca, desde esta al E. 300 fijándose la 2.^a, desde esta se medirán 600 al S. fijándose la 3.^a, desde esta se medirán 600 al O. fijándose la 4.^a, desde esta se medirán 600 hacia el N. fijándose la 5.^a, y por último, desde esta se medirán otros 300 hacia el E. hasta llegar al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perimetro cuadrado que forman las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6

de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Febrero de 1901.

Arturo Lopez Llasera.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular.

Esta Corporacion, con el fin de procurar que los Ayuntamientos cumplan los deberes que la ley de Reemplazos vigente de 21 de Octubre de 1896 les impone respecto de la remision á esta Superioridad de las actas del sorteo y en el acto de clasificacion que debe tener lugar en el día 3 de Marzo próximo, ha acordado dirigir á dichas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.^a Al recibirse las tres certificaciones del acta del sorteo verificado en el día 10 del actual de los mozos alistados para el reemplazo de este año, se ha advertido que algunos Ayuntamientos no han remitido dichos documentos, por lo cual se les ordena que cumplan inmediatamente este deber para que esta Comision pueda á su vez cumplir la obligacion que impone á la misma el art. 76 de la vigente ley de Reemplazos de remitir en un plazo breve al Ministerio de la Gobernacion un ejemplar de dichas certificaciones de todos los municipios de la provincia.

2.^a Asi bien se ha advertido que muchos Alcaldes se han abstenido de mandar con las expresadas certificaciones del acta del sorteo las copias autorizadas del alistamiento que con arreglo al art. 54 de la ci-

tada ley ha debido quedar definitivamente cerrado el día 9 del actual, y la Comisión invita á los Ayuntamientos que hayan incurrido en esa falta que la subsanen sin pérdida de momento para que pueda verificarse el cotejo entre ambos documentos.

3.^a Hallándose dispuesto por el art. 95 de la citada ley que todos los mozos alistados deben ser, no solo tallados ante los Ayuntamientos, sino también reconocidos sin más excepción que la señalada en el art. 99 de la misma, dichas Corporaciones cumplirán este precepto en la forma que el citado art. 95 expresa, respecto de los comprendidos en el alistamiento del pueblo y de los residentes en la localidad que habiendo sido incluidos en otros municipios quieran utilizar este derecho que explícitamente les concede el número 2.^o del repetido art. 95, en cuyo caso deberán remitir, como en dicho precepto legal se expresa, las certificaciones de talla y reconocimiento al Alcalde del pueblo en que dichos mozos hubieran sido alistados para que puedan ser tenidas en cuenta al clasificarlos.

4.^a También deberán tallar y reconocer en revisión, en observancia de lo que dispone el art. 83 de la ley vigente, á los mozos excluidos temporalmente en los reemplazos de 1898 y 1899 por falta de talla ó inutilidad física respectivamente, así como á los que hayan sido exceptuados con arreglo al art. 87, según se dispone en el artículo 90 de la ley.

5.^a Habiéndose observado que en reemplazos anteriores algunos Ayuntamientos han fallado por notoriedad sobre las excepciones del art. 87 de la ley con infracción manifiesta de la misma que ordena la formación de expedientes justificativos, esta Comisión se cree en el deber de recordar á los Ayuntamientos la necesidad de que se cumpla dicho precepto legal, en razón á que las dilaciones que había de producir la resolución definitiva de las citadas excepciones por la anulación de los fallos que las Corporaciones municipales dictaron sin previa justificación, impediría el que esta Comisión cumpliera á su vez el deber de ultimar la resolución de todos los casos que está llamada á decidir en el plazo que la ley la señala.

6.^a La Comisión se cree en el deber de hacer presente á los Ayuntamientos la necesidad de que dirijan en todos los casos á los mozos en el acto de la clasificación de soldados, en observancia de lo dispuesto por el art. 96 de la ley, la oportuna invitación para que expongan en aquel acto todos los motivos que cada uno tuviere para eximirse del servicio militar, haciendo constar en el acta y en el expediente del interesado la práctica de dicha invitación bajo la fir-

ma del mismo ó de quien le represente en el acto, y en el caso de que ni uno ni otro supiese escribir, de dos interesados del reemplazo; en la inteligencia de que si omitiesen el cumplimiento de este requisito, esta Superioridad, para salvar su propia responsabilidad, se verá precisada, en virtud de lo que determina el párrafo 2.^o del art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley, á imponer la multa correspondiente á cada individuo del Ayuntamiento que hubiera asistido al acto.

7.^a Siendo frecuente que algunos Ayuntamientos hayan dejado en reemplazos anteriores á la resolución de la Comisión varios casos de excepciones del art. 87 de la ley á pesar del precepto consignado en ella de que la Corporación municipal debe dictar su fallo sobre todas las excepciones de dicha clase, esta Comisión mixta cree necesario advertir especialmente á los Ayuntamientos, que dicten en todos los casos el fallo que juzguen procedente, sin perjuicio de los recursos que entablen contra él los interesados, procurando que dicho fallo no se difiera por causa alguna más que hasta el día 31 de Marzo, en el cual deben resolver en definitiva, aun cuando los interesados en ellas no hayan utilizado los plazos que se les hubiere concedido para practicar las justificaciones oportunas, según dispone el art. 83 del Reglamento para la ejecución de la ley.

8.^a También cree de su deber la Comisión mixta llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 67, 68 y 69 del reglamento de dicha ley, cuya estricta observancia es necesaria para que esta Corporación no anule los expedientes que se instruyan, ni se vea en el sensible caso de imponer el correctivo de las faltas en que los Ayuntamientos hubieren incurrido de los preceptos expresados, debiendo además inculcar á las Corporaciones municipales la disposición del art. 71 del mismo reglamento, que prescribe que no debe admitirse prueba testifical respecto de aquellos hechos, como los matrimonios, los nacimientos, las defunciones y otros análogos, de los cuales la ley exige prueba documental.

9.^a La Comisión debe, al propio tiempo, recordar que las circunstancias de las excepciones del art. 87 deben ser apreciadas respecto de los mozos alistados para el reemplazo de este año con relación al día del sorteo, ó sea del segundo domingo del mes actual, y respecto de la revisión de exentos temporalmente de los reemplazos de 1898 y 1899 con referencia al día en que se haga la nueva clasificación, según lo preceptuado respectivamente por la regla 11.^a del art. 83 de la ley y el párrafo 2.^o del art. 100 de la misma.

10. Cuando la excepción del art. 87 consistiese en el impedimento físico del padre, abuelo ó hermano del mozo, los Ayuntamientos deberán abstenerse de reconocerle ó disponer su reconocimiento según los casos expresados con toda claridad y distinción por el artículo 66 del reglamento para la ejecución de la ley, ya se trate de dicha clase de excepciones alegadas por los mozos alistados para el actual reemplazo, ó ya de la revisión á que están sujetos los que vienen exceptuados de los reemplazos de 1898 y 1899.

11. Los padres, abuelos y hermanos cuya inutilidad para el trabajo hubiera servido de base á la exención de los mozos con arreglo al núm. 1.^o del art. 87 de la ley en los reemplazos de 1893 y 1899 si dichas excepciones fuesen estimadas por los Ayuntamientos en la revisión de este año, deberán comparecer ante la Comisión mixta á ser nuevamente reconocidos, exceptuándose tan solo los casos en que la causa de dicha inutilidad hubiese sido la falta completa de ambos ojos, ceguera completa permanente é incurable que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos, mutilación de una ó de ambas extremidades superiores que, cuando menos, consista en la pérdida de una mano y mutilación de una ó de ambas extremidades inferiores que, cuando menos, consista en la pérdida de un pie, comprendidos en los números 1.^o, 2.^o, 7.^o y 10 de la clase 1.^a del Cuadro de exenciones físicas vigente, en los cuales bastará, según lo dispuesto por la Real orden de 11 de Agosto de 1898, que acrediten su existencia por medio de la oportuna fe de vida, sin necesidad de que vengan á ser reconocidos nuevamente por la Comisión mixta.

12. La Comisión llama especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre la necesidad de que exijan en los expedientes justificativos de excepciones del art. 87 de la ley en que sea necesaria la prueba de la cualidad de hijo único, la certificación expedida por el Juzgado municipal con referencia á los libros del registro, determinando con precisión el número de hijos que tengan los padres del mozo, con expresión de su edad, sexo y estado, así como la partida de casamiento de dichos padres, entendiéndose que si estos hubiesen residido en diferentes localidades, deberán expedir dichas certificaciones los Jueces municipales de todas ellas.

13. Es así bien preciso que forme parte de los expedientes justificativos de excepciones del art. 87 de la ley la certificación que acredite la fe de vida del padre y de la madre viuda y de las demás personas, cuya existencia es condición necesaria para que la excepción

sea otorgada, y que cuando los mozos tengan hermanos casados, deben unirse á los expedientes justificativos de las excepciones que hayan alegado certificación expedida por el Alcalde de que las mujeres de dichos hermanos casados son pobres y no ejercen industria alguna lucrativa.

× 14. Por último, debe advertir la Comisión la necesidad imprescindible de que venga el comisionado del Ayuntamiento, el cual debe ser vecino del pueblo, á todos los actos del juicio de exenciones, en razón á que es el único á quien la ley confiere la misión de identificar las personas de los mozos que han de ser tallados y reconocidos, así como de los padres, abuelos y hermanos que hayan de sufrir reconocimiento.

La Comisión mixta confía en que los Ayuntamientos ajustarán estrictamente sus procedimientos y sus acuerdos á las prescripciones de la ley y reglamento en las operaciones del reemplazo que aquella les encomienda y que tendrán en cuenta las advertencias que se les dirigen en esta circular; en la inteligencia de que si no lo hicieren así, se verá esta Superioridad en el caso desagradable para ella de imponerles correctivo por sus faltas para salvar la responsabilidad en que en otro caso había de incurrir.

Burgos 14 de Febrero de 1901.—
El Presidente, Felix Cecilia.—P. A. de la C. M., El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Utilidades.—Circular.

Estando recomendado y apercebidos á los Ayuntamientos que á continuación se expresan por circular de 26 de Diciembre último y 19 y 25 del mes próximo pasado el inmediato envío de la certificación del presupuesto de gastos con relación detallada de los que sean por sueldos, asignaciones, premios y gratificaciones á que se contrae la ley y Reglamento del impuesto sobre utilidades; y no habiéndolo verificado, quedan desde luego conminados con la multa de 25 pesetas si no lo efectúan en término de cinco días, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen la ley y reglamento de 27 y 30 de Marzo próximo pasado.

Burgos 13 de Febrero de 1901.—
El Administrador, Julio de Bascaran.

Relacion que se cita.

Aforados de Moneo.
Aguilar de Bureba.
Alcocero.
Altable.
Albillos.
Anguix.
Añastro.
Arraya.
Avellanosa de Muñó.
Bahabon.
Baños de Valdearados.

Bañuelos del Rudron.
Barbadillo de Herreros.
Barrio de Muñó.
Barrio de San Felices.
Barrios de Bureba.
Barrios de Colina.
Barrios de Villadiego.
Basconcillos del Tozo.
Belbimbre.
Berzosa de Bureba.
Bozío.
Briviesca.
Bugedo.
Buniel.
Cabañes de Esgueva.
Cabezón de la Sierra.
Cabia.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Cantabrana.
Cañizar de los Ajos.
Carazo.
Carcedo de Burgos.
Cascajares de la Sierra.
Castildelgado.
Castil de Peones.
Castrillo de la Reina.
Castrillo del Val.
Castrillo de la Vega.
Castrogeriz.
Castrovido.
Cebrecos.
Celada del Camino.
Cernégula.
Cerratón de Juarros.
Ciadoncha.
Cillaperlata.
Cilleruelo de Arriba.
Cilleruelo de Abajo.
Covarrubias.
Coculina.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Contreras.
Coruña del Conde.
Cueva de Juarros.
Encío.
Espinosa del Camino.
Fresno de Rodilla.
Fuentebureba.
Fuentelcesped.
Fuentemolinos.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Galbarros.
Garganchón.
Gredilla la Polera.
Grijalba.
Grisaleña.
Hormaza.
Hoyales de Roa.
Hoyuelos de la Sierra.
Huérmedes.
Hontanas.
Hontomin.
Hontoria del Pinar.
Hornillos del Camino.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
Ibrillos.
Iglesias.
Isar.
Jaramillo de la Fuente.
Junta de Oteo.
Junta de Puentedey.
Junta de Río de Losa.
Junta de San Martín.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
La Aguilera.
La Cueva de Roa.
La Gallega.
La Molina de Ubierna.
La Parte de Bureba.
La Revilla y Haedo.
La Sequera.
La Vid de Bureba.
Las Celadas.
Las Hormazas.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Las Vegas.
Los Balbases.

Los Ordejones ó Humada.
Los Tremellos.
Madrigalejo.
Mahamud.
Mambrilla de Castrejon.
Mamolar.
Mansilla de Burgos.
Mazuelo de Muñó.
Medinilla.
Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Sotoscueva.
Milagros.
Miranda de Ebro.
Moncalvillo.
Montorio.
Ocon de Villafranca.
Olmillos de Muñó.
Oquillas.
Orbaneja del Castillo.
Orbaneja Riopico.
Orón.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Pardilla.
Pedrosa del Páramo.
Peñaranda de Duero.
Pesadas de Burgos.
Pineda de la Sierra.
Pineda-Trasmonte.
Pinilla-Trasmonte.
Poza.
Presencio.
Puentedura.
Puras de Villafranca.
Quintana del Pidio.
Quintanadueñas.
Quintanalara.
Quintanalaranco.
Quintanamánvirgo.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanar de la Sierra.
Quintanas ó Valle de Valdelucio.
Quintanavides.
Quintanillabon.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla-Morocisla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Rabanera del Pinar.
Rabé de las Calzadas.
Rebolledo de la Torre.
Renuncio.
Retuerta.
Revillarruz.
Revilla-Vallejera.
Riocavado.
Roa.
Robredo-Temiño.
Rubena.
Rublacedo de Abajo.
Salas de los Infantes.
Salazar de Amaya.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
Salinillas.
Sandoval de la Reina.
San Adrián de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Martín de Rubiales.
San Millán de Lara.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Gadea del Cid.
Santa Inés.
Santa María Ananuez.
Santa María del Invierno.
Santa María de Mercadillo.
Santa María Ribarredonda.
Santa María Tajadura.
Santa Olalla de Bureba.
Santibañez-Zarzaguda.
Santo Domingo de Silos.
Sedano.
Solas.
Solduengo.
Sotopalacios.
Sotragero.
Tamarón.
Tardajos.
Tejada.
Terminon.
Terradillos de Sedano.

Tosantos.
Tordomar.
Torregalindo.
Tobes y Rahedo.
Tubilla del Lago.
Ubierna.
Valdeande.
Valdezate.
Valmala.
Vallarta.
Valle de Manzanedo.
Vileña.
Villaescusa del Butron.
Villaldemiro.
Villalomez.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Burgos.
Villalbilla de Villadiego.
Villamayor de los Montes.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Argaño.
Villaquirán de los Infantes.
Villarmentero.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde-Mogina.
Villaverde-Peñahorada.
Villazopeque.
Villegas y Villamorón.
Villorobe.
Villovela.
Vizcainos.
Yudego.
Zazuar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramona Leal Martín, vecina de Vadocondes, en querrela que se la siguió sobre injurias graves á su convecina Andrea Ciruelos, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

La cuarta parte de una casa en el pueblo de Vadocondes, á la calle del Juego de Pelota, número 20, tasada en 75 pesetas.

Doce carros de lagar en bodega del Comisario, en 60.

Una cuba con su suelo, en id., tercer cañón de la izquierda, primera de aforo, en 30.

La mitad de otra y mitad de suelo, en bodega de las Monjas, de 130 cántaros, en 12.

Una viña, como las que siguen, en término jurisdiccional de Vadocondes, al pago del Zuriel, de 600 cepas, en 25.

Otra en la Costa, de 200, en 25.

Otra en la Cardenala, de 600, en 7'50.

Otra en la Cercada, de 400, en 12.
Un cercado en la Regoyada, de 38, en 35.

Una tierra en Minogroto, de media fanega, en 4.

Otra en la Isilla, de 3 celemines, en 3.

Otra en la Senda de los Romeros, de media fanega, en 3.

Una viña en Carra la Vid, de 200 cepas, en 12.

Otra en id., de 60, en 2.

Otra en id., de 600, en 8.

Otra al camino de los Gamarros, de 400, en 7.

Otra en Moralejo, de 230, en 9.
Otra en la Palilla, de 190, en 7'50.
Otra en Matasnos, de 300, en 9.
Otra en id., de 200, en 6.
Otra al Pozuelo, de 280, en 7.
Otra en Pelillana, de 300, en 7.
Otra en el Barco, de 200, en 6.
Otra á Carra-Fuentelcesped, de 200, en 6.

Otra en la Cerrada, de 200, en 7.
Otra en la Costa, de 200, en 6.

Otra en Valde-Quemada, de 200, en 12.

Otra en la Cuesta de la Horca, de 100, en 3'50.

Otra en la Carrasquilla, de 270, en 9'50

Una tierra en la Espada, de 5 celemines, en 12.

Otra en lo Quemado, de 6, en 10.

Otra en Honguillo, de 3, en 4.

Otra en Mingsoto, de 3, en 2'50.

Otra al Barco, de media fanega, en 8.

Otra en la Puerta de las Viñas, de 4 celemines, en 8.

Otra en la Cerrada, de 1, en 9.

Otra en la Espada, de 6, en 10.

Otra en Carra Peñaranda, de 6, en 8.

Otra en Carra Zazuar, de 6, en 8.

Otra en Canasilla, de 3, en 4.

Otra en el Hornillo, de 6, en 9.

Otra en la Lagnna, de 6, en 10.

Otra en lo Quemado, de 6, en 10.

Otra en id., de 6, en 10.

Otra en Vega Duero, de 5, en 7.

La cuarta parte de una casa en Vadocondes, á la calle del Juego de Pelota, núm. 17, en 75.

Una cuba en bodega de las Monjas, de 58 cántaras, en 20.

Una era en la Cañada de Santa Ana, de 2 celemines, en 5.

Una viña en la Casquera, de 185 cepas, en 7.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Vadocondes el día 28 del actual y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad, esta subasta se hace con sujeción á lo dispuesto en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Febrero de 1901. = Andrés Pérez Nisarre. = El actuario, Gregorio Martín Alonso.

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel de Diego Gomez, vecino de Fuentenebro, en causa que se le siguió sobre abusos deshonestos, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Una tierra en término jurisdiccional de dicho Fuentenebro, de 2 celemines, tasada en 5 pesetas.

Otra en Casulla, de 9, en 4.

Otra á Palomas, de 4, en 3.
 Otra á la Hoyada, de 4, en 6.
 Otra á Ceron, de 2, en 2.
 Otra á Valdeosilla, de 8, en 5.
 Otra á la Zapatera, de 4, en 3.
 Otra en Valderellano, de 6, en 2.
 Otra á la Huerta de Onrubia, de 6, en 4'50.
 Otra á Valbudo, de 6, en 4.
 Otra á Camino de Onrubia, de 9, en 5.
 Otra al mismo, de 8, en 3.
 Otra á Carres calva, de 2, en 2.
 Otra á Juncado sabana, de 3, en 3.
 Otra en Fuentesmana, de 3, en 2.
 Otra á Cereas de pana, de 4, en 2.
 Otra á Quilera, de 6, en 3.
 Otra á Corral Redondo, de una fanega, en 5.
 Otra á Cuesta de la hijada, de 3, en 3.
 Otra á Hoyada de fetos, de 5, en 2'50.
 Otra á Majada, de 2, en 1.
 Una viña á Matarratones, con 700 cepas, en 35.
 Otra al mismo, de 600, en 24.
 Otra á Carra Santa Maria, de 100, en 4.
 Otra al mismo, de 140, en 4'20.
 Otra en Hoyosimeles, de 240, en 6'90.
 Otra en Penato, de 40, en 4.
 Otra al Pozo, de 250, en 10.
 Otra á Quisilice, de 60, en 1'20.
 Otra á Valde la muela, de 360, en 10'80.
 Otra al Chorro, de 80, en 4'80.
 Otra al mismo, de 240, en 7'20.
 Otra al Cerrillo, de 356, en 14'24.
 Otra á Liticero, de 140, en 2'80.
 Otra á Carra Pardilla, de 156, en 3'14.
 Otra á Licitero, de 180, en 3'60.
 Otra al Rubial, de 180, en 3'80.
 Otra á Majada, de 200, en 4.
 Una casa á la calle Mayor, número 26, en 25.
 Otra casa á la calle de Pardilla núm. 9, con su patio, en 20.
 Otra casa á la calle de los Hornos, núm. 22, con un pequeño corral, en 20.
 Diez y nueve cestos de lagar, en el de la calle de los Hornos, número 44, en 19.
 Veinte cestos de lagar en el de la Cuesta, en 20.
 Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentesnebro el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad, esta subasta se hace con sujeción á lo dispuesto en la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.
 Dado en Aranda de Duero á 6 de Febrero de 1901.—Andrés Perez Nisarre.—El Actuario, Gregorio Martín Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Terminados los repartimientos de consumos y municipales de este distrito para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa de Duero 13 Febrero de 1901.—El Alcalde, Eulogio Hortigosa.

Alcaldía de Pradoluengo.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pradoluengo 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pablo Arana Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel.
 Hontanas.
 Royuela.
 Olmillos junto á Sasamon.
 Pinilla de los Moros.
 La Parte de Bureba.
 Villafruela.

Alcaldía de Vadocondes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta acordada para el día 8 del actual del aprovechamiento de 4000 pinos resinables en el monte público Arriba y Abajo de esta jurisdicción, se anuncia una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipo de tasación para el día 25 del actual, á las doce de la mañana, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Regidor Síndico.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Vadocondes 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Felix Langa.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, con la asignación anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por el suministro de medicamentos á 80 familias pobres, enfermos asilados en el Hospital municipal y pobres transeúntes.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 Febrero de 1901.—Felix Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.
 Cebada de 1.^a clase.
 Paja trillada de trigo ó cebada.
 (Precio por quintal métrico).

Recaudación de contribuciones de la 2.^a Zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguirse en esta Zona para la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial para el primer trimestre de 1901, en los pueblos que á continuación se expresan:

Quintanaortuño, 17 de Febrero.
 Rebolledas (Las), 18.
 Marmellar de Abajo, 19.
 Marmellar de Arriba, 19.
 Arroyal, 20.
 Tobes y Rahedo, 22.
 La Molina de Ubierna, 23.
 Villaverde-Peñahorada, 24.
 Rioseras, 25.

Hontomin, 2 de Marzo.
 Gredilla la Polera, 3.
 Sotopalacios, 4.
 Quintanilla-Vivar, 5.
 Quintanadueñas, 6.
 Villayerno-Morquillas, 8.
 Burgos 15 de Febrero de 1901.—
 El Recaudador, Antonio Pascual.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Roa.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Agustín Montes y Don Pascual Albarran para la cobranza del primer trimestre del corriente año de 1901, que se efectuará en los sitios de costumbre de los pueblos y en los días que á continuación se expresan:

Cueva de Roa (La), 18 de Febrero.
 Fuentecen, 15 y 16.
 Fuentelisendo, 17 y 18.
 Fuentemolinos, 17.
 Haza, 25.
 Hoyales de Roa, 17 y 18.
 Moradillo de Roa, 19 y 20.
 Nava de Roa, 21 y 22.
 Horra (La), 23 y 24.
 Roa, 24, 25 y 26.
 San Martín de Rubiales, 19 y 20.
 Valcavado de Roa, 23.
 Villaescusa de Roa, 19.
 Villatueda, 21 y 22.
 Hoyales de Roa 12 de Febrero de 1901.—El Recaudador, Vicente Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta en la ciudad de Frias.

En el término municipal de la misma radica un monte de propiedad particular que contiene encinas jóvenes en abundancia para excelente carbon y corteza superior, cuyo vuelo se saca en pública subasta por pujas á la llana y término de tres años para su carbono, bajo el tipo de 4500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe para cuantos deseen conocerle.

No se admitirá postura que no cubra la tasación, y una vez cubierta no se admitirá puja que baje de 25 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales, previo permiso competente, el 27 del corriente y hora de las once de la mañana, y el que resulte mejor postor ingresará de presente el 10 por 100 del importe de la misma.

Frias 10 de Febrero de 1901.—Alejandro Cantera.

Desde el 15 del actual quedan legalmente acotadas, constituyendo «Coto minero,» las pertenencias enclavadas en las minas de sulfato de sosa denominadas *Peña-Hermosa* y *Continua*, término municipal de Cerezo de Riotiron, propiedad del que suscribe.

Cerezo de Riotiron 12 de Febrero de 1901.—Tomás Fernandez de la Cuesta.